



Rad.761114003001-2022-00231-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, febrero diecisiete (17) de 2023.**

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO S.S.

DEMANDANTE: LISTOS S.A.S. NIT 890.311.341-0.

DEMANDADO: AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S. NIT: 815.000.863-6

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 475

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintidós (22) de marzo del dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S.**, solicitando al despacho se fije caución judicial para levantar las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad de la entidad demandada **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S.**

Sobre el asunto, establece el numeral tercero del artículo 597 del C.G del P. **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

(...) Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.(...)”

En concordancia con la anterior norma, dispone el artículo 602 ibídem. **CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) (..)”**

Como quiera que dicha petición se produce en la oportunidad debida y siendo la misma procedente, se fijará el valor de la caución teniendo en cuenta el valor de la ejecución que queda vigente, después del auto que revoca parcialmente el mandamiento de pago y que se profiere en esta misma fecha.

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias que se han pronunciado se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.

R E S U E L V E:

1º ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S.**, esto es fijar caución judicial para levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S.**



Rad.761114003001-2022-00231-00

2°) ORDENAR al representante legal de **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.S**, allegue caución por valor de Dieciséis Millones de Pesos M/Cte. (**\$16.000.000.00**) ante una compañía de seguros, como lo dispone el inciso primero del artículo 602 del C.G del P.

3°) CONCEDER el término de Diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, para prestar la caución señalada. Cumplido lo anterior, secretaría dará cuenta para proceder de conformidad.

4°) AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó. Mariela


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc2723d987f87b17f9d4b810718c93032cbbb86c1ca4d2ab4d2804ceaaf5f3**

Documento generado en 22/03/2023 08:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>